



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 25 de agosto de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100031706**, presentada el día 29 de junio de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 29 de junio de 2006 se recibió la solicitud número 1117100031706, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“A la Unidad de Enlace del IPN amablemente solicito me suministren copia del Currículum Vitae de Aurora Jañez Alba quien funge como jefa del Departamento de Inglés en el CENLEX ZACATENCO. . Otros datos para facilitar su localización Por la atención que sirvan prestar a la presente, muchas gracias.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), con fecha 30 de junio de 2006 se procedió a turnarla al Director del CENLEX, Unidad Zacatenco del IPN, mediante el oficio número SAD/UE/1887/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio número DCZ/614/2006 de fecha 06 de julio de 2006, el Director del CENLEX, Unidad Zacatenco del IPN, manifestó lo siguiente:

“En atención a los oficios (...) y SAD/UE/1887/06 envió a Usted en forma impresa y en diskette los Currículum Vitae de (...) la Profra Aurora Jañez Alba Jefa del Departamento de Inglés en sus versiones sin clasificar y pública (...).” (sic)

CUARTO.- Derivado de la respuesta otorgada por el mencionado Director del CENLEX, Unidad Zacatenco del IPN, la Unidad de Enlace por medio del oficio número SAD/UE/2028/06 de fecha 03 de agosto de 2006, le requirió que la versión pública del Currículum Vitae de la C. Aurora Jañez Alba, se realizara conforme a lo señalado en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Considerando lo expuesto en el resultando que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 10 de agosto de 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Con fecha 18 de agosto de 2006, a través del oficio No. DCZ/679/2006, el Director del CENLEX, Unidad Zacatenco del IPN, respondió lo siguiente:

“En atención a su similar con no. SAD/UE/2028/06 con fecha 03 de los corrientes envió a usted en forma impresa y en archivo electrónico los Currículum Vitae de (...) y de la Profesora Aurora Jañez Alba Jeja del Departamento de Inglés en sus versiones sin clasificar y pública debidamente requisitadas por la Unidad de Enlace, (...)” (sic)

SÉPTIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene datos de carácter tanto público como confidenciales, toda vez que cuenta con datos personales como: domicilio particular y número telefónico particular, contenidos en el Currículum Vitae de la C. Aurora Jañez Alba, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG.

SEGUNDO.- El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que la copia del Currículum Vitae de la C. Aurora Jañez Alba, cuenta con datos personales como: domicilio particular y número telefónico particular.

CUARTO.- Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y el artículo 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** del documento solicitado.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información parcialmente confidencial el Currículum Vitae de la C. Aurora Jañez Alba.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial (consistente en dos fojas), en cumplimiento a los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 3 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos, en términos de los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como los diversos numerales 50 y 73 del Reglamento de la LFTAIPG.

CUARTO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del Reglamento de la LFTAIPG.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Asesor "B"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.

MARC/PVSV/MGS/YAML
31706 Parcialmente Confidencial --curriculum vitae de la C. Aurora Jañez Alba.--